



...: C.P. MARCO ANTONIO
LÓPEZ GARCÍA

Socio de Intelegis Cancún
Grupo Consultor Fiscal,
Contador Público

Normas Internacionales de Información Financiera de aplicación supletoria de acuerdo con lo establecido en la Norma de Información Financiera A-8, Supletoriedad



Documento de carácter informativo, por lo que no debe considerarse como disposición normativa - Elaborado conforme al artículo 1.12 de los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dentro de las actividades de la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera (CADNIF)

ANTECEDENTES

El 1 de enero de 2006, entraron en vigor las disposiciones establecidas en la NIF A-8 Supletoriedad, la cual trata sobre la problemática que existe para aquellas transacciones o eventos que no están contemplados por el conjunto de NIF vigentes en México, indicando que existe supletoriedad en la aplicación de disposiciones normativas, primeramente por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en segundo





término por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano y que cubra dichas transacciones o eventos.

La NIF A-8 indica que las NIIF se conforman por:

- a)** Las IFRS (International Financial Reporting Standards) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB).
- b)** Las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, (International Accounting Standards, IAS, por sus siglas en inglés), emitidas por el Comité de Normas Internacio-

nales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC).

- c)** Las interpretaciones de las IFRS emitidas por el Comité de Interpretaciones (International Financial Reporting Interpretations Committee, IFRIC).
- d)** Las Interpretaciones de las NIC, emitidas por el Comité de Interpretaciones (Standing Interpretations Committee, SIC).

Normas Internacionales de información financiera (NIIF) supletorias

Para que los preparadores de información financiera cuenten con un punto de vista respecto de aquellas NIIF que son de aplicación supletoria a las NIF, la CADNIF se dio a la tarea de realizar un análisis para la identificación de aquellas que son suple-

torias a la aplicación de las NIF, concluyendo que cumplen con las características de supletoriedad, según lo establecido en la NIF A-8.

1) NIC 18: Reconocimiento de ingresos

La NIC 18 establece el tratamiento contable de los ingresos que surgen de las actividades ordinarias de una entidad y que adoptan una gran variedad de nombres como son entre otros: ventas, comisiones, intereses, regalías, dividendos en general ciertos activos, etcétera. El enfoque de la NIC es determinar cuando deben de ser reconocidos dichos ingresos.

2) IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios

Esta interpretación establece los principios generales en el reconocimiento y medición de las obligaciones relacionadas con los derechos en un acuerdo de concesión de servicios.

3) IFRIC 15 Acuerdos para la construcción de desarrollos inmobiliarios”

La interpretación se refiere al tratamiento de los ingresos vinculados con la industria de real estate, mejor conocido como desarrollos inmobiliarios;

4) NIC 20: Contabilización de be-

neficios otorgados por el gobierno y normas de revelación sobre asistencia prestada por el gobierno

La NIC 20 establece como deben reconocerse ciertas subvenciones otorgadas por el gobierno para enfrentarlas con los costos relacionados y que aspectos deben ser revelados en notas en relación con la asistencia prestada por este organismo.

5) NIC 26: Normas contables y de reporte para planes de beneficios al retiro

Esta NIC 26 establece normas de contabilización y de la información a presentar por parte del plan, a todos los participantes del mismo como un grupo, sin que se pretenda presentar información individual para alguno de sus participantes respecto de sus derechos adquiridos sobre el plan.

6) NIC 31: Participaciones en negocios conjuntos

Esta norma establece las reglas de reconocimiento contable de las participaciones en negocios conjuntos, así como para reportar los activos, pasivos y resultados de estos negocios en los estados financieros.

7) NIC 40: Propiedades de inversión

La NIC 40 permite el uso de uno de dos modelos propuestos para la valuación de las propiedades de inversión, que son:

- Modelo de costo.
- Modelo de valor razonable (fair value).

8) IFRS 2: Pagos basados en acciones

La IFRS 2 establece las reglas de valuación, presentación y revelación a seguir en el caso de transacciones de pagos basados en acciones derivados de la compra de bienes o de la contratación de servicios.

9) IFRS 4: Contrato de seguros

El objetivo de esta IFRS es especificar el reconocimiento de la información financiera que debe ofrecer y preparar una entidad emisora de contratos de seguro y reaseguro.

10) IFRS 6: Exploración y evaluación de recursos minerales

El objetivo de esta IFRS es especificar el tratamiento contable de los desembolsos relacionados

con la exploración y evaluación de recursos minerales.

11) SIC 12: Consolidación. Entidades con propósitos específicos (EPE)

Esta interpretación aborda el tema de cuando una entidad debe proceder a consolidar una EPE, consecuente y en términos generales, la SIC establece que una EPE debe ser consolidada cuando la esencia de los negocios entre una entidad que consolida y la EPE, indique que esta última está controlada por aquella.

12) IFRIC 2: Acciones o instrumentos similares emitidos por cooperativas

El IFRIC 2 aclara en que casos puede considerarse a las acciones o instrumentos similares emitidos por las cooperativas como capital contable y en que circunstancias estos instrumentos deben clasifi-



carse como pasivos.

13) IFRIC 4: Determinación de cuando un contrato contiene un arrendamiento

Esta interpretación provee una guía para determinar si ciertos contratos, son o contienen un arrendamiento, en cuyo caso se establece que deberán aplicarse las disposiciones establecidas en la NIC 17 “arrendamientos”.

14) IFRIC 5: “Derechos sobre intereses de fondos constituidos para solventar gastos por restauración y rehabilitación del medio ambiente

Esta interpretación trata sobre como reconocer las participaciones de los socios de este tipo de fondos en sus estados financieros, así como las obligaciones asumidas relacionadas.

15) IFRIC 6: Deudas relacionadas con la participación en mercados específicos: equipos y desperdicios del mercado eléctrico

Esta interpretación clarifica cuándo se considera que una entidad tiene una obligación por manejo de residuos en la industria eléctrica, en función de lo establecido en una norma de la Unión Europea y, en consecuencia, se clarifica cuándo debe reconocerse el pasivo relacionado.

